

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2021-0083

FECHA
29/12/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622021144501

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la **agrimensora Amalia Cesarina Santiago Howley**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0017841-6, Codia No.16010, con domicilio en la Calle Interior A esq. Calle Interior 3ra, Res. Borbón I, No. 101, Apto. No. 101, Sector Mata Hambre, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622021144501 de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021144501 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Visto que la solicitud de autorización cargada al portal se encuentra un oficio de autorización marcado con el número de expediente 6622021074635, el cual se corresponde con un expediente autorizado en fecha 08/06/2021, solicitado por las mismas personas y el mismo profesional que se observan en el presente expediente. Visto que el profesional incumple con lo establecido a estos fines en el artículo 35 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, toda vez que el documento cargado no se corresponde con una instancia de solicitud de autorización, conforme a lo establecido en el citado artículo; en tal sentido y apelando al artículo 30, literal (e), del referido reglamento, procedemos al rechazo.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión practicado dentro del ámbito de la parcela No. 1654, del DC 12, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la instancia de solicitud se encuentra cargada al portal de un oficio de autorización marcado con el número de expediente 6622021074635, solicitado por las mismas personas y el mismo profesional que se observan en el presente expediente..

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que el expediente que fue autorizado bajo el número 66202021007465 se había solicitado como SUBDIVISION, y de acuerdo a los documentos que dan origen al derecho, los mismo están amparados en Constancia Anotada y para la publicidad de los trabajos hay que anexar copia de la autorización, además el plazo que nos quedaba de prorroga no alcanzaba para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mensuras Catastrales. POR CUANTO: Al momento de carga la autorización de los nuevos trabajos se subió la solicitud codificada con el número ETPH0002042695, (anexa), en la cual expresa los trabajos de Deslinde y Subdivisión.”*

CONSIDERANDO: Que tras análisis el expediente técnico se puede constatar que, al momento de solicitar los trabajos de Deslinde y Subdivisión, no fue depositada la instancia de solicitud de autorización, sino que la misma fue aportada en el ingreso correspondiente al depósito del expediente.

CONSIDERANDO: Que dentro de los argumentos del Profesional Habilitado, indica que al momento de cargar los nuevos trabajos Autorizados, se subió la instancia de solicitud identificada con la etiqueta número ETPH0002042695, en la cual expresa que se efectuaran los trabajos de Deslinde y Subdivisión, por ende, la misma corresponde con los trabajos presentados.

CONSIDERANDO: Que los argumentos presentados por el agrimensor en la presente acción recursiva tienen aspectos de razonabilidad, toda vez, que esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales ha podido constatar que el documento requerido, reposa en el expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, por lo que, es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 35, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensora Amalia Cesarina Santiago Howley**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021144501, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y de fondo que sean requeridos para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Wilnellia I. Fabián Fabián (En nombre de Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra)

